

INE/CG54/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS CONSTITUYENTES QUE INTEGRARÁN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE APRUEBA UN CRITERIO GENERAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MATERIALES Y ORDENES DE TRANSMISIÓN; Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/JGE160/2015 E INE/ACRT/51/2015 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS CORRESPONDIENTES

A N T E C E D E N T E S

- I. **Pautas de partidos políticos para el periodo ordinario, primer semestre de 2016.** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/45/2015, para incluir al partido político nacional, denominado Partido del Trabajo, en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-756/2015; así como a los partidos políticos locales denominados Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C. del estado de Baja California, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil dieciséis”*, Identificado con la clave INE/ACRT/51/2015.
- II. **Pautas de autoridades electorales para primer semestre de 2016.** El veintitrés de noviembre de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil dieciséis”*, identificado con la clave INE/JGE/160/2015.

- III. **Acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El veintiocho de diciembre de dos mil quince el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó el *“Acuerdo por el cual se establecen las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida, de acuerdo con los supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del Artículo Décimo Noveno Transitorio del (Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión)”*, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. **Decreto por el que se realiza la reforma política de la Ciudad de México.** El veintinueve de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”*.
- V. **Convocatoria para el Proceso Electoral a la Asamblea Constituyente.** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para la elección de los Diputados Constituyentes para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales federales y locales; (iv) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección en la Ciudad de México.

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio de Televisión en Materia Electoral en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
8. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora

Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. El artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que, en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

11. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
12. En ese sentido, con base en los mapas de cobertura vigentes existen 62 (sesenta y dos) estaciones de radio y veinte (20) canales de televisión con cobertura en la Ciudad de México, así como ciento seis (106) emisoras de radio y televisión obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental de los estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos y Oaxaca.

Debe mencionarse que, en el caso de que exista una modificación al catálogo que se aprueba mediante el presente Acuerdo, se debe informar a los miembros del Comité de Radio y Televisión de este Instituto para que se realicen las acciones pertinentes para los efectos legales conducentes.

La obligación de los concesionarios de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones y, en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

13. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de los concesionarios de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de*

televisión", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

*“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión**, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”*

14. Para la elaboración de los pautados se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal en la entidad federativa, de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se

notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido en el Acuerdo CG156/2013, en el que el Consejo General señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como Apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

15. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios

de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

16. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan*.
17. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, notificar el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la Ciudad de México, en donde se celebrará la elección de Diputados Constituyentes; fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Criterio general para la distribución de tiempos de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales

18. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las Resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Al respecto, se estima adecuado considerar que la elección de Diputados Constituyentes para la integración de la Asamblea Constituyente de la

Ciudad de México es un Proceso Electoral único, en virtud de que se trata de un proceso que no está establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; además, el proceso prevé la integración del poder constituyente de una entidad federativa, cuya organización se mandató a este Instituto Nacional Electoral a través del Decreto de reforma constitucional, citado en el Antecedente IV del presente Acuerdo. En particular, refiérase al artículo Transitorio Séptimo, Apartado A, fracciones IV, VII y VIII del decreto, que a la letra señalan:

“IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

VII. El Consejo general del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

*VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso **en atención a la finalidad del mismo** y, en consecuencia, **el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales**”.*

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, en cuanto al acceso a radio y televisión, los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales deben ceñirse a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción VIII del Transitorio Séptimo antes citado, que señala lo siguiente:

“Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.”

20. Así, tomando en consideración que en las motivaciones del Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores se señaló, en relación con la finalidad de la reforma política de la Ciudad de México, lo siguiente:

“Esta iniciativa (...) tiene como finalidad dar un paso decisivo en el largo e inacabado proceso de Reforma Política de la Ciudad de México, iniciado hace más de tres décadas como parte de la Reforma Política de 1977, para transformar la naturaleza jurídica de la Capital de la República y dotarla de una constitución y de poderes locales en condiciones similares a las de las demás entidades federativas.

La reforma que se propone tiene dos objetivos fundamentales: primero, mantener la condición de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una regulación constitucional más adecuada a su condición de Ciudad Capital y, segundo, transformar la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se le reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades constitucionales propias de esa calidad jurídica y dotarla de autonomía constitucional, lo que le permitiría que los capitalinos se den su propia Constitución Política y que cuenten con poderes locales facultados para ejercer el gobierno de la Ciudad, en todo lo concerniente a su régimen interior, sin la intervención de los poderes federales.

Con la finalidad de lograr la plena incorporación de la Ciudad de México al Pacto Federal, manteniendo su carácter de Capital de la República y de sede de los Poderes de la Unión, la reforma que proponemos pretende que la transformación del régimen constitucional de la Ciudad de México permita alcanzar tres grandes objetivos largamente buscados por sus habitantes:

- a) La transformación de la naturaleza constitucional de la Ciudad de México para transitar del modelo de un "Distrito Federal" al de una "Ciudad Capital", con autonomía constitucional, en condiciones similares al resto de las entidades federativas que integran el Pacto Federal,*
- b) Mantener el carácter de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una nueva relación entre los poderes federales y los de la entidad federativa, y*
- c) Transformar el régimen constitucional de la Ciudad de México.”*

21. En ese sentido, la información respecto de las implicaciones de la reforma constitucional para la Ciudad de México, por su naturaleza especial y características únicas, debe ser de gran alcance y por un periodo

suficientemente prolongado, con el fin de comunicar eficazmente su importancia y trascendencia a los habitantes de la Ciudad de México, a efecto de que participen en la formación del nuevo órgano constituyente que será encargado de elaborar el proyecto para la Constitución Política de la Ciudad de México.

22. Este Consejo General, en una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Decreto por el que se realiza a la reforma de la Ciudad de México, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para aplicarlas a la elección ordenada con el fin de integrar la Asamblea Constituyente y con ello velar por los principios rectores de la materia electoral, así como por las prerrogativas de las que gozan los partidos políticos y candidatos independientes, considera que dicho Proceso Electoral debe tener difusión en radio y televisión, a través de las emisoras que integren el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba.

Es importante señalar que el Proceso Electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México inicia el cinco de febrero de dos mil dieciséis, conforme a lo aprobado en el Plan y Calendario señalado en el Antecedente V del presente Acuerdo. Asimismo, el Decreto Constitucional señalado en el Antecedente IV, impone a este Instituto la obligación de ajustar las reglas generales al Proceso Electoral en virtud de lo inédito y las características *sui géneris* de dicha elección.

De lo anterior se desprende que el Instituto Nacional Electoral requiere contar con tiempo en radio y televisión para la difusión del Proceso Electoral referido. Lo anterior, tomando en consideración que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales define como "Proceso Electoral" al conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos, cuyo objeto es la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas.

En esa tesitura, el artículo 208 de la Ley Comicial señala que el Proceso Electoral comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaración de validez de la elección, por lo que este Consejo General debe ajustar las reglas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y vincularlas al tiempo que transcurrirá desde el

inicio del Proceso Electoral hasta la culminación de la Jornada Electoral para garantizar su cumplimiento.

Distribución de tiempo desde el inicio del Proceso Electoral hasta el inicio del periodo de campaña

23. Así, tomando en cuenta que la preparación de la elección inicia el cinco de febrero y concluye el cuatro de junio de dos mil dieciséis y que la Jornada Electoral se celebrará el cinco de junio de dos mil dieciséis, conforme a lo aprobado en el Acuerdo señalado en el Antecedente V para elegir a sesenta diputados constituyentes, este Consejo General debe determinar el tiempo que se requerirá para la difusión del citado Proceso Electoral.

De acuerdo a las reglas establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral vigente, en los procesos electorales que cotidianamente organiza esta Institución, el acceso conjunto a radio y televisión inicia en el periodo de precampaña, continúa en el periodo de intercampaña y posteriormente en la etapa de campañas, para culminar en un periodo de reflexión y la celebración de la Jornada Electoral. En todos ellos se otorga tiempo a partidos políticos y a autoridades electorales, salvo en el periodo de reflexión y Jornada Electoral.

Ahora bien, para el Proceso Electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, si bien no contiene elementos para asimilarlo con las etapas de precampaña o intercampaña, las reglas que aplican a dichas etapas comparten el mismo fin por el que se requiere de tiempo en radio y televisión, tanto para partidos políticos como para la autoridad electoral, y es el de contar con suficiente tiempo para difundir información a los ciudadanos y motivar su participación a lo largo del Proceso Electoral y el día de la Jornada Electoral.

Por otro lado, esta Autoridad estima que la etapa de campaña guarda plena similitud y congruencia con los procesos electorales organizados cotidianamente por este Instituto, salvo que no participan candidatos para elegirlos bajo el principio de mayoría relativa, sino únicamente por el de representación proporcional, aunada la participación de hasta sesenta candidatos independientes. Esta situación obliga a vincular esa etapa y por tanto otorgar cuarenta y un minutos a los partidos políticos y candidatos independientes y los siete restantes a la autoridad electoral.

En consecuencia, este Consejo General debe establecer el tiempo a distribuir entre partidos políticos y autoridades electorales, desde el inicio del Proceso Electoral, tomando en cuenta el calendario de elaboración y notificación de órdenes de transmisión y materiales, hasta un día antes del inicio de las campañas electorales.

En ese sentido, es importante tomar en consideración que los fines del propio Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son entre otros:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Ejercer funciones que la Constitución le otorga en procesos electorales locales; y
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

24. Por todo lo anterior, este Consejo General considera que debe darse continuidad al tiempo que se otorgó durante el periodo ordinario, tanto a partidos políticos como a autoridades electorales y, adicionalmente, otorgar más tiempo al Instituto Nacional Electoral para realizar una adecuada y suficiente difusión del Proceso Electoral.

Así pues, se estima que, en conjunto, del tiempo que le corresponde con la pauta ordinaria, deben adicionarse doce minutos más, bajo el principio de razonabilidad en el ejercicio de las atribuciones constitucionales del Instituto, pues asignar mayor tiempo a la difusión institucional del Proceso Electoral no redundaría en un mayor beneficio para las y los electores del Proceso Electivo constituyente.

Ahora bien, mantener el mismo tiempo que corresponde a los partidos políticos en el periodo ordinario, es decir el seis por ciento del tiempo total del Estado, encuentra justificación ya que, si bien realizarán procesos de selección interna para la conformación de las listas de diputados a elegir bajo el principio de representación proporcional con base en los estatutos,

reglamentos y en general la normativa interna de cada uno de ellos, los partidos políticos habrán de emplear ese tiempo de manera genérica promoviendo al instituto político en su conjunto; a diferencia del trato que la ley otorga a candidatos elegibles al cargo de diputado bajo el principio de mayoría relativa, dado que en esa circunstancia se trata de una elección directa.

Es por ello que el artículo 226, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados, de lo que se desprende que, con independencia del procedimiento interno para integrar las listas, no existe propaganda personalizada para “precandidatos” para integrar listas de candidatos bajo el principio de representación proporcional.

25. En síntesis, este Consejo General estima conveniente, para el periodo comprendido entre el inicio del Proceso Electoral y hasta un día antes del inicio de las campañas, lo siguiente:
 - a. Ratificar las pautas específicas contenidas el Acuerdo INE/ACRT/51/2015, relativas al periodo ordinario distribuido entre partidos políticos y autoridades electorales federales y locales, criterio asociado al doce por ciento de los cuarenta y ocho minutos, regido en el artículo 41, Apartado A, inciso g) del texto constitucional; y
 - b. Aprobar la elaboración de una pauta conjunta otorgando doce minutos adicionales al Instituto Nacional Electoral, para sus propios fines.
26. En conversión, el doce por ciento del tiempo total que corresponde al Estado en periodos ordinarios, equivale diariamente a siete minutos, cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos, cuarenta y cinco en cada canal de televisión concesionado, y tres minutos, treinta segundos en las concesionarias de uso público o social. Dicho criterio está asociado al tiempo del Estado en Radio y Televisión, que administra este Instituto durante periodo ordinario, cuyo cincuenta por ciento está destinado a los partidos políticos y el resto a los fines de las autoridades electorales.

Es decir, el tiempo que corresponde a los partidos políticos y autoridades electorales durante periodo ordinario permanecerá en las mismas

condiciones desde el inicio de transmisiones hasta un día antes del inicio del periodo de campaña. Los doce minutos adicionales serán asignados en su totalidad a la autoridad electoral para la difusión del proceso referido.

27. En suma, este Consejo General determina que, a partir del inicio de transmisiones, apegados a las pautas que apruebe este Instituto y hasta un día antes del inicio del periodo de campaña, los minutos a distribuir entre los partidos políticos nacionales y las autoridades electorales, son los siguientes:

	Radio		Televisión		Concesionarios públicos	
	Partidos Políticos	Aut. Elect.	Partidos Políticos	Aut. Elect.	Partidos Políticos	Aut. Elect.
Periodo Ordinario (12% del tiempo)	3 min. 30 seg.	4 min. *	2 min. 30 seg.	3 min**	1 min. 30 seg.	2 min. ***
Diferencia del Tiempo	0	12 min.	0	12 min.	0	12 min.
TOTAL	3 min. 30 seg.	16 min.	2 min. 30 seg.	15 min.	1 min. 30 seg.	14 min.

*Los 18 segundos restantes no son sujetos de optimización.

** Los 15 segundos restantes no son sujetos de optimización.

*** Los 6 segundos restantes no son sujetos de optimización.

28. La distribución del tiempo que corresponda a los partidos políticos será de manera igualitaria, siguiendo el criterio de periodo ordinario ya que la integración de la Asamblea Constituyente supone el origen de la Ciudad de México como una nueva entidad federativa y, en ese sentido, no debe considerarse la votación que los partidos políticos hubieren obtenido en elecciones del Distrito Federal, cuya naturaleza es distinta, sino que deben de participar partiendo de las mismas condiciones.

Distribución de tiempo para los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral

29. Durante el periodo de campaña, tanto los partidos políticos nacionales como candidatos independientes tendrán acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia de que se trate de candidatos de representación proporcional.

30. Refuerza lo anterior la tesis de jurisprudencia 33/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PUEDEN REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN PROCESOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación, sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero a tercero, 6º, 7º, 35, fracciones II y III, y 41, apartado 1, segundo párrafo de la Constitución Federal, así como de los artículos 19, apartados 1 y 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se obtiene que los candidatos de representación proporcional sí pueden realizar actos de campaña en los procesos electorales, en tanto que al igual que los candidatos de mayoría relativa, son electos de manera directa, y los preceptos normativos constitucionales y legales aplicables a las campañas electorales no excluyen de manera expresa la posibilidad de que los realicen, lo cual permite un ejercicio pleno de los derechos de votar y ser votado, de libre participación política y libre expresión de los candidatos que contienden bajo ese principio, aunado a que la exposición de sus propuestas de campaña incide de manera favorable en el derecho de información del electorado, en tanto le permite conocer a los actores políticos y sus propuestas políticas, así como de la plataforma ideológica del partido político que los postula, lo que otorga a la ciudadanía mejores condiciones para ejercer un voto razonado y libre, coadyuvando así a la realización de elecciones libres y auténticas, propio de un estado democrático.

31. Por otro lado, de conformidad con los artículos 393, numeral 1, incisos a) y b); 411 y 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la campaña electoral; en la elección al cargo para el que hayan sido registrados y a gozar de la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro.

En ese sentido, este Instituto garantizará el uso de la prerrogativa de radio y televisión a los candidatos independientes; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tienen derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias, y determinará, en su caso, las sanciones.

32. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el Decreto de reforma política de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral para elegir a los diputados que integrarán la Asamblea Constituyente, podrán registrarse con la calidad de candidatos independientes, los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos, así como por lo dispuesto por la Ley Electoral y lo mandado por esta Autoridad.
33. Por lo anterior, se debe garantizar tiempos en radio y televisión tanto a los partidos políticos nacionales que soliciten el registro de sus listas de candidatos ante este Instituto, como aquellos candidatos independientes que soliciten el registro para integrar una lista con un máximo de sesenta fórmulas; sin embargo, como ya se expresó con anterioridad, no debe considerarse la votación que los partidos políticos hubieren obtenido en elecciones del Distrito Federal, cuya naturaleza es distinta, por lo cual la distribución del tiempo que corresponda a los partidos políticos será igualitario.

Asignación de tiempo en radio y televisión para autoridades electorales federales.

34. Considerando el tiempo disponible y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en el presente Proceso Electoral, este Consejo General considera indispensable asignar ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus propios fines, diez por ciento (10%) a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y el restante diez por ciento (10%) al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Facultad de Atracción del Consejo General.

35. El Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
36. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

37. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.

Al respecto, la modificación que nos ocupa consistirá en ratificar el Acuerdo INE/ACRT/51/2015 y adicionar doce minutos diarios para los fines del Instituto Nacional Electoral, desde el inicio del Proceso Electoral, tomando en cuenta el calendario de elaboración y notificación de órdenes de transmisión y materiales, y hasta un día antes del inicio de las campañas electorales. Mientras que, para los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral, la pauta será de cuarenta y ocho minutos de los que dispone el Estado en Radio y Televisión.

38. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia que reviste el Proceso Electoral para la elección de Diputados Constituyentes para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este órgano superior de dirección determina, respecto del tiempo en radio y televisión que se utilizará para la elección de los sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente:

- i. Modificar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos desde el inicio del Proceso Electoral hasta el día en que concluya el periodo de campaña del citado proceso comicial; y
- ii. Modificar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, desde el inicio del Proceso Electoral hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral referido.

En ese sentido, este Consejo General estima que, de no ejercitar la facultad de atracción, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos y candidatos independientes, el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

39. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión descritas en el Antecedente I del presente Acuerdo, por lo que en virtud de la elección que nos ocupa procede la ratificación de las pautas para periodo ordinario con la aprobación de una pauta conjunta que le asigne a la autoridad electoral doce minutos adicionales, únicamente por lo que hace a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral de referencia, que surtirá efectos del doce de febrero al diecisiete de abril de dos mil quince, posteriormente registrará la pauta relacionada con el periodo de campaña, con una distribución de cuarenta y uno minutos para partidos políticos y siete para la autoridad electoral, del dieciocho de abril al dos de junio cinco de junio de dos mil quince.

Por lo anterior se debe ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore una pauta conjunta que integre la pauta de periodo ordinario contenida en el INE/ACRT/51/2015 con la pauta complementaria en la que la autoridad electoral cuente con doce minutos adicionales, tomando en cuenta el tiempo ya previsto para periodo ordinario.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión que se encuentre vigente.

40. Como se desprende del Antecedente VI, el Proceso Electoral para la elección de Diputados que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se verificará en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
inicio de transmisiones y hasta un día antes de la Campaña	12 de febrero de 2016	17 de abril de 2016	66 días
Campaña	18 de abril de 2016	1 de junio de 2016	45 días
Periodo de Reflexión	2 de junio de 2016	4 de junio de 2016	3 días
Jornada Electoral	5 de junio de 2016		

41. Atendiendo a los considerandos anteriores y en el caso que nos ocupa, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en la elección para la integración de la Asamblea Constituyente, durante las etapas de campaña, reflexión y Jornada Electoral, son las siguientes:

PERIODO	MINUTOS	
	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Campaña	41	7
Reflexión y Jornada Electoral	0	48

42. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.
43. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

44. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

45. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
46. El orden de asignación para los promocionales de los partidos políticos nacionales que serán distribuidos en las pautas se realizó de dos maneras:
- Para las pautas que comprenden desde el inicio de transmisiones y hasta un día antes del inicio del periodo de campaña (Periodo ordinario), se tomó en consideración lo establecido en el Acuerdo INE/ACRT/51/2015.
 - Para las pautas que comprenden el periodo de campaña se consideró la fecha de registro de los partidos políticos que participarán en la elección, quedando de la siguiente forma:

Orden de asignación en la pauta del Proceso Electoral	
Primero	Partido Acción Nacional
Segundo	Partido Revolucionario Institucional
Tercero	Partido de la Revolución Democrática
Cuarto	Partido del Trabajo
Quinto	Partido Verde Ecologista de México
Sexto	Movimiento Ciudadano
Séptimo	Partido Nueva Alianza
Octavo	MORENA
Noveno	Encuentro Social

Candidatos Independientes.

47. De acuerdo con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
48. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
49. Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral, el inicio del plazo para que presenten su manifestación de intención de ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular es el uno de marzo, por lo cual este Consejo General considera necesario aprobar las pautas con base en tres escenarios posibles:

CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

ESCENARIOS	NÚMERO DE REGISTRO DE CANDIDATOS
A	0
B	1
C	2 o más

- A) No se registra ningún candidato independiente.
- B) Se registra un candidato independiente.
- C) Se registran dos o más candidatos independientes.

Si bien el escenario A) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes ninguno de ellos obtuviera su registro como candidato independiente, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, respecto de los escenarios B) y C), que podrán actualizarse una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

- 50. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde aprobar el modelo de pautas para el periodo de campaña para cada uno de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
- 51. En virtud de lo anterior, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario C, que incluye el porcentaje correspondiente al conjunto de candidatos independientes. Con base en ello, los mensajes correspondientes al periodo de campaña local se distribuirán conforme a lo siguiente:

CAMPAÑA LOCAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO DE ABRIL AL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS

PREMISAS CORRESPONDIENTES AL ESCENARIO C.

Los 3,690 promocionales a distribuir en la campaña local se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes y candidatos independientes, conforme a la siguiente tabla:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2016				
Partido o Coalición	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3690 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	3690 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario		
PAN	369	0.0000	369	369
PRI	369	0.0000	369	369
PRD	369	0.0000	369	369
PT	369	0.0000	369	369
PVEM	369	0.0000	369	369
MC	369	0.0000	369	369

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2016				
Partido o Coalición	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3690 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	3690 promocionales (100%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario		
PNA	369	0.0000	369	369
MORENA	369	0.0000	369	369
ES	369	0.0000	369	369
C.I.	369	0.0000	369	369
TOTAL	3690	0.0000	3,690	3,690

Merma de promocionales para el Instituto:	0
--	----------

52. Con objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

En el supuesto de que no se registrara ningún candidato independiente o sólo se registrara uno, las premisas y pautas respectivas sufrirían modificaciones, cuyos supuestos se encuentran adjuntos al presente Acuerdo.

53. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al escenario C), anteriormente descrito.
54. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
55. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan desde el inicio de transmisiones del Proceso Electoral y hasta el día de la Jornada Electoral de la elección;
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas;
 - c) Se ratifica la pauta para el primer semestre de periodo ordinario del doce de febrero al diecisiete de abril;
 - d) Se realiza una pauta complementaria con la finalidad de que la autoridad, tomando en consideración el tiempo de la pauta ordinaria destinada a los fines de las autoridades electorales, otorgue doce minutos adicionales, que serán destinados a la autoridad electoral federal, del doce de febrero al diecisiete de abril;
 - e) Campaña. Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de cuarenta y un minutos diarios para campaña;

- f) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas;
 - g) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de siete minutos diarios para el periodo de campaña;
 - h) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos será distribuido de manera igualitaria.
 - i) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
 - j) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos y candidatos independientes, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones;
 - k) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse;
 - l) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
56. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se aprueba, para cubrir el Proceso Electoral en el que se elegirán los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
57. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
58. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la pauta correspondiente a partidos políticos y la de las autoridades electorales.

Criterio General para la entrega de órdenes de transmisión y materiales

59. Tomando en consideración el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales”*, identificado como INE/CG515/2015, resulta materialmente imposible para este Instituto realizar las acciones necesarias para entregar electrónicamente las órdenes de transmisión a los concesionarios del Catálogo que se obligarán a la transmisión de las pautas del Proceso Electoral multicandidato, así como para poner a disposición de ellos, también de manera electrónica, los materiales entregados por los partidos políticos y candidatos independientes.

Lo anterior, en virtud de que con base en el calendario aprobado en dicho Acuerdo, las modificaciones que en su caso tendría que realizar la Unidad Técnica de Servicios de Informática en el Sistema Electrónico, así como los periodos para la capacitación de los concesionarios con domicilio en el Distrito Federal son acciones y actividades que por el tiempo que ordena el Decreto Constitucional no pueden llevarse a cabo, ya que originalmente estaba previsto realizar a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

60. Por lo anterior, este Consejo General establece como criterio general que en ausencia de alguna norma que regule la entrega y recepción de materiales y órdenes de transmisión y en beneficio de los concesionarios que integran el Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo, se deberán aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral para la entrega física de materiales y órdenes de transmisión, por lo que se elaborarán dos órdenes de transmisión los días martes y domingo.
61. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por lo anterior, a continuación se presenta el calendario para la entrega y recepción de materiales, así como de elaboración y vigencia de las órdenes de transmisión correspondiente al Proceso Electoral en el que se elegirán los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México:

No.	Fecha límite para la recepción de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	6 de febrero de 2016	7 de febrero de 2016	8 de febrero de 2016	12 al 13 de febrero de 2016*
2	8 de febrero de 2016	9 de febrero de 2016	10 de febrero de 2016	14 al 18 de febrero de 2016
3	13 de febrero de 2016	14 de febrero de 2016	15 de febrero de 2016	19 al 20 de febrero de 2016
4	15 de febrero de 2016	16 de febrero de 2016	17 de febrero de 2016	21 al 25 de febrero de 2016
5	20 de febrero de 2016	21 de febrero de 2016	22 de febrero de 2016	26 al 27 de febrero de 2016
6	22 de febrero de 2016	23 de febrero de 2016	24 de febrero de 2016	28 de febrero al 3 de marzo de 2016
7	27 de febrero de 2016	28 de febrero de 2016	29 de febrero de 2016	4 al 5 de marzo de 2016
8	29 de febrero de 2016	1 de marzo de 2016	2 de marzo de 2016	6 al 10 de marzo de 2016
9	5 de marzo de 2016	6 de marzo de 2016	7 de marzo de 2016	11 al 12 de marzo de 2016
10	7 de marzo de 2016	8 de marzo de 2016	9 de marzo de 2016	13 al 17 de marzo de 2016
11	12 de marzo de 2016	13 de marzo de 2016	14 de marzo de 2016	18 al 19 de marzo de 2016
12	14 de marzo de 2016	15 de marzo de 2016	16 de marzo de 2016	20 al 24 de marzo de 2016
13	19 de marzo de 2016	20 de marzo de 2016	21 de marzo de 2016	25 al 26 de marzo de 2016
14	21 de marzo de 2016	22 de marzo de 2016	23 de marzo de 2016	27 al 31 de marzo de 2016
15	26 de marzo de 2016	27 de marzo de 2016	28 de marzo de 2016	1 al 2 de abril de 2016
16	28 de marzo de 2016	29 de marzo de 2016	30 de marzo de 2016	3 al 7 de abril de 2016
17	2 de abril de 2016	3 de abril de 2016	4 de abril de 2016	8 al 9 de abril de 2016
18	4 de abril de 2016	5 de abril de 2016	6 de abril de 2016	10 al 14 de abril de 2016
19	09 de abril de 2016	10 de abril de 2016	11 de abril de 2016	15 al 16 de abril de 2016
20	11 de abril de 2016	12 de abril de 2016	13 de abril de 2016	17 de abril del 2016 18 al 21 de abril de 2016**

No.	Fecha límite para la recepción de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
21	16 de abril de 2016	17 de abril de 2016	18 de abril de 2016	22 al 23 de abril de 2016
22	18 de abril de 2016	19 de abril de 2016	20 de abril de 2016	24 al 28 de abril de 2016
23	23 de abril de 2016	24 de abril de 2016	25 de abril de 2016	29 al 30 de abril de 2016
24	25 de abril de 2016	26 de abril de 2016	27 de abril de 2016	1 al 5 de mayo de 2016
25	30 de abril de 2016	1 de mayo de 2016	2 de mayo de 2016	6 al 7 de mayo de 2016
26	2 de mayo de 2016	3 de mayo de 2016	4 de mayo de 2016	8 al 12 de mayo de 2016
27	7 de mayo de 2016	8 de mayo de 2016	9 de mayo de 2016	13 al 14 de mayo de 2016
28	9 de mayo de 2016	10 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016	15 al 19 de mayo de 2016
29	14 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	20 al 21 de mayo de 2016
30	16 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	22 al 26 de mayo de 2016
31	21 de mayo de 2016	22 de mayo de 2016	23 de mayo de 2016	27 al 28 de mayo de 2016
32	23 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016	29 de mayo al 1 de junio de 2016 2 de junio de 2016 ***
33	28 de mayo de 2016	29 de mayo de 2016	30 de mayo de 2016	3 al 4 de junio de 2016
34	30 de mayo de 2014	31 de mayo de 2016	1 de junio de 2016	5 de junio de 2016

*Esta OT contiene el material del inicio de transmisiones y hasta un día antes del periodo de campaña.

**Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.

***Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y Jornada Electoral

Suspensión de propaganda gubernamental

62. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en todas las emisoras que se ven y se escuchan en la entidad en que se lleva a cabo el Proceso Electoral Local en mención, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada

Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal.

Notificación de pautas

63. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección mencionada.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, Apartados A, incisos a), d) y g) B, y C segundo párrafo y Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, inciso b); 30, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k) n) y jj); 55, numeral 1, incisos h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numeral 6; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 177; 183, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 208; 209, numeral 1; 226, numerales 1, 2 y 4 393, numeral 1, incisos a) y b); 411; 412; 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h); 4, incisos a) y b) y 5, incisos c), d) e i), 6, inciso b) ; 7, numerales 3 y 8; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 6, 11 y 12; 28, numeral 1; 31; 32, numeral 2; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, inciso j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42; 43, numeral 13; y 45 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo se aprueba los criterios generales relativos a:

- a) La distribución del tiempo en radio y televisión que corresponde al Estado y se destinará a los partidos políticos y autoridades electorales, desde el inicio de transmisiones y hasta un día antes del inicio del periodo de campaña del Proceso Electoral, en los siguientes términos:

- I. Para el 12% del tiempo del Estado en radio y televisión, se ratifica lo establecido en del Acuerdo INE/ACRT/51/2015, y
 - II. Se asignarán doce minutos adicionales para distribuir entre las autoridades electorales federales.
- b) Se utilizarán cuarenta y ocho minutos del tiempo correspondiente al Estado en Radio y Televisión desde el inicio de campaña y hasta la Jornada Electoral del Proceso Electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- c) Durante el periodo de campaña, los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos se distribuirán de manera igualitaria.
- d) Durante el periodo de campaña, los siete minutos que corresponde a las autoridades electorales federales, se asignarán como sigue:
- I. El 80% al Instituto Nacional Electoral;
 - II. El 10% a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales; y
 - III. El 10% al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) La entrega y recepción de órdenes de transmisión y materiales se realizará de manera física, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario, a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial de la entidad; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se aprueba, en términos de lo expuesto en los considerandos 36 y 38 del presente Acuerdo, que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el Proceso Electoral extraordinario de la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que para el periodo que va del doce de febrero al diecisiete de abril, elabore una pauta conjunta que incluya la pauta aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/51/2015 y aquella que de conformidad con los considerandos y punto de Acuerdo PRIMERO del presente Acuerdo, adicione doce minutos para las autoridades electorales federales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, en el supuesto que exista una modificación al Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo, informe a los miembros del Comité de Radio y Televisión de este Instituto para que se realicen las modificaciones pertinentes y para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

DÉCIMO. Se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del dieciocho de abril al cinco de junio de dos mil dieciséis, en las emisoras previstas en el Catálogo aprobado mediante el presente Acuerdo y conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en la Ciudad de México, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación de suspender toda propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de dos mil dieciséis, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a los tiempos para el periodo previo y posterior a las campañas, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a la distribución de los tiempos en Radio y Televisión en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular incorporar un párrafo al Considerando 19, respecto a lo establecido en el Segundo Párrafo, de la fracción VIII del Transitorio Séptimo del Decreto por el que se realiza la reforma política de la Ciudad de México, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**